

LA FALTA DE CULTURA Y SU IMPACTO EN EL PRINCIPIO DE IGUALDAD

NANCY NELLY GONZÁLEZ SANMIGUEL*

KARLA DE JESÚS CHARLES MANZANO **

GRECIA MARROQUÍN MIRELES ***

RESUMEN

Este trabajo tiene como finalidad exponer un punto de vista sobre la situación en México respecto a los tratos discriminatorios que se observan en los diferentes ámbitos de la estructura social. A partir del convencimiento de que el principio

* Catedrática de la Universidad Autónoma de Nuevo León, en la Facultad de Derecho y Criminología, realizó sus estudios de Doctorado en dicha universidad, y estudios posdoctorales en la Universidad de Jaén, en Jaén España. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, líder del cuerpo Académico Administración Pública y Derecho Financiero UANL-CA-450. Perfil Prodep. Líder de la “Red Mexicana de Cuerpos Académicos en Administración y Derecho: para estudios sobre justicia, políticas públicas y gobernabilidad” y líder de la Red de Derecho Administrativo Contemporáneo (REDAC).

** Doctorado con orientación en Criminología en la Facultad de Derecho y Criminología UANL, Médico Cirujano y Partero por la Facultad de Medicina de la UANL, Licenciada en Derecho por La Facultad de Derecho y Criminología UANL, Maestría en Criminología por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Docente de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, correo electrónico: karlatrabajo06@gmail.com

*** Estudiante de Licenciatura de Derecho en la Facultad de Criminología y Derecho, de la Universidad Autónoma de Nuevo León, participación en Congresos Internacionales, así como apoyo en el Cuerpo Académico Administración Pública y Derecho Financiero UANL-CA-450, correo electrónico: greciamireles19@gmail.com



de igualdad es la base de la construcción de una sociedad. La metodología utilizada en el presente trabajo fue analítica de la problemática de la discriminación en nuestro país, así como de la revisión de insumos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como otros centros de estudios en relación a este importante tema, que aportan información tanto en los ámbitos locales por entidades federativas como en el contexto nacional sobre la vulneración de derechos y los factores que provocan discriminación.

PALABRAS CLAVE: Derecho a la igualdad; Discriminación, Cultura, Violencia política, Garantía constitucional

ABSTRACT

The purpose of this work is to present a point of view on the situation in Mexico regarding the discriminatory treatment that is observed in the different areas of the social structure. Based on the conviction that the principle of equality is the basis for building a society. The methodology used in this work was analytical of the problem of discrimination in our country, as well as the review of statistical inputs from the National Institute of Statistics and Geography as well as other study centers in relation to this important topic, which provide information both at local levels by federal entities and in the national context on the violation of rights and the factors that cause discrimination.

KEYWORDS: Equality rights; Discrimination; Culture; Political violence; Family violence, Constitutional guarantee

I. INTRODUCCIÓN

Este estudio se trabajó desde una visión jurídica y filosófica acerca del entendimiento de las situaciones que inciden en la desigualdad, las que se materializan a través de un hecho o conducta discriminatoria. Se analiza el principio de igualdad formal como la “evolución de un mero reconocimiento jurídico a un imperativo del Estado para garantizar la igualdad sustantiva”,¹ que va a adquirir su estatuto propio.

El objetivo central es demostrar que una adecuada educación en valores contribuye a desarrollar una cultura de la igualdad en la sociedad para fortalecer la aplicación del principio de igualdad, evitar situaciones de discriminación en diferentes niveles y lograr la protección efectiva de los derechos humanos.

La pregunta de investigación se basa en la necesidad de proyectar ¿De qué manera la discriminación de las conductas sociales es un factor de vulneración de los derechos humanos en la sociedad mexicana? La hipótesis de investigación se genera con base en la idea de que en México existe un problema de discriminación en diferentes niveles sociales, lo que impide la protección efectiva del principio de igualdad, constituido como derecho humano. Por lo que, es necesario desarrollar una cultura de la igualdad como educación de valores sociales que impidan la violación de derechos. Razón por la que, el Estado debe realizar acciones concretas para desarrollar la cultura de la igualdad y erradicar la discriminación.

Se parte en este estudio sobre la idea del Derecho como

¹ Quintanilla Castro, Daniel, “De la igualdad formal al juicio con perspectiva de género: una breve historia sobre la evolución del concepto de igualdad a partir de la reforma del artículo 4º, primer párrafo, de la Constitución mexicana”, en *Anuario de derecho constitucional latinoamericano 2021*, coordinación Walter de Santana, Anna Luisa, (Colombia: Konrad Adenauer Stiftung, 2021), p. 397.

unidad para la integración de la igualdad desde la perspectiva de la filosofía del derecho y del saber jurídico. La comprensión de la igualdad se debe sustentar como un principio no solo en normas, además en mecanismos y organismos pertinentes para garantizar su seguridad. Los objetivos se fundamentan en el derecho constitucional, derecho global, derecho penal, con la finalidad de evidenciar las situaciones de abuso, en el logro de la dignificación personal del ciudadano y de la sociedad en su conjunto, que permita garantizar la dignidad como base del principio de igualdad.

El propósito es demostrar la postura de aspirar a la formación de una democracia en un Estado de Derecho “que puede estabilizar a las sociedades, cuyas reglas además han sido ganadas por el consenso de las partes interesadas en los discursos tanto de fundamentación como de aplicación de los derechos fundamentales”,² y como tal podemos sugerir la reivindicación en el sistema social de las personas que se consideran vulneradas por algún acto o hecho que se generan a raíz de la convivencia en las relaciones humanas. Se busca destacar la importancia de este principio como la fuente o el pilar de la construcción de la sociedad que sea competente para dignificar el valor del ser humano.

El trabajo se estructuró en los siguientes ejes temáticos: El derecho de igualdad; la posición social dentro de la cultura de México; la identificación de las diferentes formas de violencia; el principio y Garantía Constitucional; y las consecuencias en la sociedad.

² Villalobos Antúnez, José Vicente, et al., “Hermenéutica de la política y legitimidad de su ejercicio: democracia y Estado de derecho”. *Utopía y praxis Latinoamericana*, vol. 24, no 86, pág. 192.(2019). Véase en <https://www.redalyc.org/journal/279/27961107013/27961107013.pdf>

II. DERECHO DE IGUALDAD COMO ELEMENTO FUNDAMENTAL PARA EVITAR LA DISCRIMINACIÓN

La exposición de la racionalidad jurídica respecto al término de igualdad considera que este se reconoce en la norma máxima de nuestra legislación, a través de la cual se da la legitimación del teorema de “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”³ Considerar el punto de este supuesto jurídico, y sus connotaciones tanto morales, éticas, de pensamiento o de creencia ayudan con el objetivo de la organización de la sociedad cuya finalidad se externa hacia el bien común como justificación de la idea general para la diversificación del contexto de los marcos de las relaciones jurídicas.

Ahora bien, la primicia del principio constitucional, consagrado tanto a nivel nacional como global, para atender las libertades que se nos otorgan, así como esos derechos y obligaciones a las que nos sujetamos, corresponde a la bilateralidad de la coerción del Estado para sujetar dicho reconocimiento y la forma de hacer respetar esos principios de libertad y de derecho. Entonces, ¿Cómo se edifica la escala del acatamiento de la cultura de la sociedad para el cumplimiento de principio de igualdad?; ¿Cómo se percata de alguna acción, hecho o acto para que se considere como discriminatorio? Hacernos esas preguntas en nuestra actualidad ya que procede esa procuración por el Estado y aún se perciben cuestiones de discriminación o situaciones que no son iguales puesto que no se cuentan con las mismas con-

³ La Declaración Universal de Derechos Humanos.1948. Organización de la Naciones Unidas, proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en París, Resolución 217 A III <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

diciones. Cabe recalcar que la sociedad cada vez está más dispuesta a alzar la voz para que se le reconozca, exige el poder que “es normativamente relevante y por las cuales su existencia dispara deberes de justicia igualitaria”⁴, pero la respuesta del Estado tiende a ser evasiva o no cumplir lo que se contiene dentro de las normas jurídicas que marcan dichos principios en diversos preceptos jurídicos.

Al hablar de un Estado de Derecho se debe percibir un Estado que cumpla con la normatividad que se sujeta a un razonamiento que opera la igualdad de los sujetos “en derechos sociales se enfrente a la brecha entre el *de iure* y el *de facto*”,⁵ y que no se torne arbitrarios, en aquellos sujetos que se encuentren en disposiciones al mismo grupo de personas o en la misma situación. Por tal motivo, para favorecer la igualdad, entendemos que las limitaciones que se propagan deben tener en cuenta los siguientes puntos:

- Que el derecho funja como el marco regulatorio que señale los supuestos que tenga una consecuencia jurídica a tal acciones.
- Que los operadores del derecho, a los que se suman tales como autoridades de los diversos poderes, legisladores y aquellos órganos que sean considerados como órganos constitucionales autónomos, conciban el reconocimiento de derechos y que vayan en busca de medidas del bienestar.
- Que el análisis de la afectación para reducir aquellas situaciones conciba como discriminación a un grupo

⁴ Abal, Federico, “Coerción y deberes de justicia igualitaria en el plano global”. En *Rostros del igualitarismo, discusión y desafíos filosóficos*, coordinador Busdygan, Daniel, (Buenos Aires: Teseo, 2020), p. 133

⁵ Bárcena, Alicia, “Repensar el desarrollo a partir de la igualdad”. *El trimestre económico*, vol. 89, no 355 (2022), p. 979-993, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-718X2022000300979

o persona en particular, por lo que las normas deben ir acorde a los supuestos que sea pertinentes a la época y el espacio para que sean proporcionales al efecto del impacto de las medidas, por tales razones, Gustavo Zagrebelsky señala que el derecho actual se fundamenta de reglas y principios.⁶

- Determinar la igualdad de las personas como el eje central de la construcción de una sociedad participativa que “tiene una funcionalidad en el fortalecimiento o ampliación de la democracia representativa”⁷ y con valores que se legitimen a través de las normas jurídicas constituidas.

Ahora bien, si se analizan estos límites, podemos entender que provocar la desigualdad, ya sea que se realice por un trato o por una situación de preferencia, implica que no se respeten los derechos consagrados como principio humano que “se encuentra ligado a la persona, que tiene como objetivo tutelar los derechos de la persona como prima facie”.⁸ Para la discriminación no debe existir una causa que la justifique, sino que se debe erradicar esta postura en los diferentes espacios de la sociedad, hacer valer el principio de igualdad y entender que es fundamental para impedir la vulnerabilidad de los sujetos hacia sus derechos.

El elemento de la legitimación de la sociedad de concre-

⁶ Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil, ley, derechos y justicia*, (Madrid: Trotta, 2007), p. 109

⁷ Montecinos; Egon, Contreras, Patricio, “Participación ciudadana en la gestión pública: Una revisión sobre el estado actual”. *Revista venezolana de Gerencia*, vol. 24, no 86, p. 347, (2019). <https://www.redalyc.org/journal/290/29059356004/29059356004.pdf>

⁸ Córdova, Laura Victoria, Víctor H., et al, “El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género”. *Revista de la SEECI*, no 48, (2019) p.82. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6856046>

tar la postura de la adhesión del principio de la igualdad dentro de los parámetros legislativos, no solo en México sino a nivel global, influye en las medidas que se generan para evitar la discriminación. Se considera algo muy esencial para la dignidad de la persona y, por tal razón, el Estado debe configurar los elementos de coercitividad al producirse una discriminación y las medidas de prevención para estas situaciones. De aquí que, las instituciones de la sociedad se agrupan para apoyar y erradicar los privilegios que se otorgan a una persona o grupo para cuidar la línea de la responsabilidad, el respeto hacia los demás, sin olvidar que el uso de la fuerza, ya sea física, psicológica, moral o jurídica, no se emplee para afectar o dañar a un sujeto.

Al permitirlo el Estado, en su marco legislativo y regulatorio, la sociedad tiene que legitimar esa postura para que, cuando se observen actos o hechos que se consideren como discriminatorios, sean inamovibles los criterios sobre la injusticia para evitar menoscabar el valor de la posición de los derechos humanos dentro de la configuración de la sociedad.

Es un reto que invita a no medir el impacto de una acción coercitiva del Estado a través de sanciones, sino del reconocimiento y respeto de los diferentes razonamientos para que la justicia social se constituya como un pilar que “en una sociedad determinada debe ser evaluado según el cumplimiento efectivo y el equilibrio armónico”,⁹ como un derecho orientado hacia la dignidad de las personas.

Un punto de gran importancia en este tema empieza con la democracia, pero el posicionamiento del criterio que abarca no solamente algunos sectores sino la definición de la mayoría como particulares dentro una organización social, que

⁹ Pérez-Garzón, Carlos Andrés, “¿Qué es justicia social? Una nueva historia de su significado en el discurso jurídico transnacional.” *Revista Derecho del Estado*, no 43,(2019), p.98, http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932019000200067&script=sci_arttext

por medio de participación ciudadana fomente el criterio de los elementos para no presentar la discriminación ni la vulneración de los derechos de los sujetos, se concibe como un logro para constituir un Estado que salvaguarde los derechos y se posiciones firme respecto a la condición de igual, aquellos que se encuentren en la misma situación con normas que los arrope basadas en las temáticas de la visión de la Agenda 2030,¹⁰ misma que ayuda a fortificar este derecho.

Las acciones que como sociedad debemos de fomentar son la empatía hacia los demás, determinar aquellas situaciones que son adversas o que establecen alguna ventaja para un sujeto o una situación en particular, reafirmar la importancia del legislador al momento de generar la norma jurídica que reconozca este derecho, encaminándose hacia la cultura del bienestar y así no solo beneficiar a un sector, grupo o situación particular. Es así como se marca el principio de igualdad, con la disposición de estructurar las bases de las actuaciones de la sociedad. Se puede afirmar que el legislador crea el lienzo, y al establecer la normativa, realiza las primeras pinceladas de la pintura, pero no es el único que interviene, el operador jurídico, es decir las autoridades competentes, también deben llevar a cabo acciones conformes a los lineamientos de justicia y protección de los derechos de los sujetos, para ofrecer seguridad e igualdad. Además, nosotros como sociedad también debemos de cuestionar nuestras acciones, si son tendientes a una forma de

¹⁰ De acuerdo al Objetivo 10 que promueve este Agenda de Desarrollo Sostenible en donde se contempla en dicho objetivo “Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.” Esto con mirar de hacer que los derechos sean menos vulnerables a los sujetos dando una condición de la dignidad humana y los Estado respeten esto. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. 2015. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

discriminación o no, ya que dicha pintura debe enmarcar algo bueno, que no afecte la composición social.

Así es importante reconocer la igualdad en las fuentes formales como “derechos principalmente aquellos oponibles al gobierno o poder constituido, son esencialmente derecho de las personas”,¹¹ siendo que estos derechos son los que ejercitan y facultan a la sociedad para exigir el respeto que se le debe conceder, ya que a través de esto se puede dar la posición ante el enfrentamiento del cumplimiento de la norma, pero lo más importante es generar una cultura que se base en la igualdad y que podamos entender que la sociedad se dignifica en la solidificación del respeto y no tanto en las normas jurídicas, sino en la efectividad de la posición de la sociedad del respeto hacia los demás.

Los derechos que se nos consagran como sujetos con igualdades dentro del marco jurídico contienen los puntos interesante de la protección, pero existen diversos factores debido la falta de cultura en el país que no nos enseñan a trabajar en equipo, en ayuda con los demás, relacionado con una postura de igualdad, lo que marca las diferencias sea por género, situación económica, o color de piel. Estos son factores que pueden desembocar en un trato diferente en diversas situaciones, por tal motivo se necesita “articular mecanismos jurídicos para “transformar” pacíficamente los conflictos que necesariamente han de producirse en una sociedad plural,”¹² para que dichas situaciones sean identificables y se modifique el patrón de conducta.

Debe existir un comportamiento que no genere estas situaciones, ya que pueden desarrollar costumbres o conven-

¹¹ De Silva Gutiérrez, Gustavo, *Derechos fundamentales y derechos humanos* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2021), p. 68.

¹² Salazar Benítez, Octavio, *Cartografía de la igualdad, Ciudadanía e Identidades en las democracias contemporáneas*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2010, pág. 234.

cionalismos sociales que enfrentan a situaciones adversas a los sujetos que viven como parte de la sociedad. El Estado, y la propia sociedad, debe culminar con este pensamiento y asegurar la igualdad del ser humano, siendo este último el objetivo de la encomienda de la lucha de varias revoluciones ya que, aún en nuestra época, se observan este tipo de acciones.

El impacto se puede medir en diferentes gráficas¹³ sobre cuestiones, tales como, empleo, salud o economía, asuntos que versan por cuestiones de discriminación que, a través del programa de información Demográfica y Social, y de los censos que establece el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, refiere a estos parámetros. Como se observa, en diferentes áreas, se demuestra que esta problemática no está fuera de los alcances de las mediciones y de la forma de combatirlas, más bien debe procurarse proponer medidas preventivas para que no prosperen. Por ejemplo, una mejor educación, ya que es un factor determinante en las políticas públicas de desarrollo del plan nacional que fortalece la ideología del pensamiento de la sociedad hacia la igualdad desde sus diferentes perspectivas.

El comportamiento de la sociedad, de autoridad y de los diferentes grupos que ejercen una potestad o facultad de accesibilidad a un espacio que lesione el derecho de un sujeto por presentar características diferentes no es un punto para llegar a realizar la discriminación, por lo que, necesitamos sociedades abiertas que incluyan un pensamiento orientado hacia el respeto de los demás y no provocar la discriminación que, según la Real Academia Española, se define

¹³ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, “Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022: ENADIS: marco conceptual”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463910480.pdf

como “la acción y efecto de discriminar”,¹⁴ y se entiende discriminar como “la selección o exclusión de personas o grupos por motivos tales como raza, religión, política, sexo” o “desigualdad”.¹⁵ Esta definición lexicográfica no completa lo que podemos entender por igualdad, ya que no visualiza todo los campos, por tal razón se comprenderá lo que se enuncia a continuación.

Desde una postura neutral de la palabra discriminación se comprende como algo distinto, que separa. No se da una connotación de irregularidad o perjuicio desde esta perspectiva, porque se mantiene como algo que sucede dentro de los diferentes ámbitos del planeta como separar por categorías de plantas, animales, territorio por sus propias características.

El problema se suscita al momento de señalar el derecho de igualdad cuyo significado implica que no existen situaciones que involucren un comportamiento desigual por diversas razones como tratos preferenciales por las condiciones que presente el sujeto, por ejemplo género, nivel socioeconómico, color de piel, sexualidad, etc. De aquí puede partir la transformación hacia una posición del Estado de vigilar dichas categorías para sujetar y reflexionar acerca de aquellas normas que van en contra de la igualdad, para gestionar el trato que sea equitativo, para evitar generar una distinción por condiciones que cumpla con los parámetros que se marcan.

Nos encontramos en un cambio de paradigma de la sociedad que alza la voz para dar a aquellos que sufren tratos discriminatorios una posición en la sociedad y puedan exigir sus derechos, conforme a la normativa vigente con la finalidad de cuidar la dignidad del ser humano, lo que “denota que

¹⁴ Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>

¹⁵ Ídem.

todos los humanos poseen valor igual e inherente y que, por lo tanto, debe ser tratados con respeto independientemente de cualquiera que sea estatus social o económicos”.¹⁶ Es una tarea que no solo implica al Estado, sino que nos compete a todos quitar estigmas que van a señalar ciertas pautas para la discriminación o que funciona como parte de una costumbre o posición que se hereda de generación a generación. Se observa que la sociedad cambia hacia una implicación del respeto del sujeto y la protección de sus derechos.

III. DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y UNA CULTURA EN VALORES COMO FACTORES DETERMINANTES PARA LA PROTECCION DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN MÉXICO

En México se percibe un fenómeno complejo en referencia a la discriminación que produce diversas situaciones, en diferentes campos, tales como la división de las personas que viven en el campo y en la ciudad, cuestiones de moralidad, modas, formas de hablar, de pensamiento, acciones que afectan al bienestar de la población. Por el contrario, es necesario promover la convivencia sin establecer condiciones de privilegios por posición económica, color de color de la piel o cualquier otra circunstancia que otorguen superioridad o inferioridad a una persona respecto a otra. Es un tema de gran relevancia el poder considerar el respeto y la dignidad entre todos los seres humanos.

En el campo de los derechos sociales se consideran como

¹⁶ Grijalva Eternod, Aurea, “La realidad de la reinserción social en México vista desde el paradigma de la criminología científica, crítica y humanista”, en *Temas Selectos de Derechos Humanos, Estudio en homenaje a los diez años de la reforma constitucional en derechos humanos en México*, Coord: Becerra Ramírez, José de Jesús, Grijalva Eternod, José Rafael, (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2022) p. 235

“límites a la acción del Estado y, también, fines de la acción pública a través de prestaciones que realmente supongan la efectividad de unas condiciones mínimas para garantizar la dignidad del ser humano”,¹⁷ se enmarca un punto de relieve a estudiar que corresponde a la cultura, de la cual podemos señalar la definición de acuerdo con lo establecido en la Conferencia Mundial sobre las políticas culturales que la señala como “el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social”,¹⁸ se entiende como la forma del desarrollo que se emite o se transmite, la manera del comportamiento de la organización de la sociedad.

Al formar parte México de coaliciones o tratados en referencia al fomento económico hace “suponer la alienación y el desarraigo de las formas locales, para asumir una geocultura en la que se implanten nuevos valores, costumbres, principios”,¹⁹ según la perspectiva de la evolución del comportamiento de la sociedad, se debe considerar no solo lo económico sino lo necesario para evitar la violencia. Lo importante dentro de los parámetros de la igualdad es dar prioridad por igual, aunque se presentan en diferentes situaciones, por eso es fundamental recalcar la figura de la herencia cultural como un objetivo principal, dentro de la agenda de nuestro país, para erradicar la discriminación, como una “exigencia de la justicia, la equidad o de alguna otra dimen-

¹⁷ Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, “Dimensiones del Estado Social y derechos fundamentales sociales”. *Revista de Investigações Constitucionais*, vol. 2, (2019) p. 55, <https://www.scielo.br/j/rinc/a/qv3Z-jkwh6PMkXVwzp8KYGHF/?format=pdf&lang=es>

¹⁸ Declaración de México Sobre las políticas culturales, 1982. Conferencia mundial sobre las políticas culturales, México D.F., véase en https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf

¹⁹ Gómez, Adith, “Identidad cultural y globalización”. *Revista Internacional de Filosofía* Hodós, vol. 8, no 10, (2019), p. 74.

sión de la justicia”,²⁰ que debe proclamarse como principio.

Con dichas posturas, al hablar de violencia se entiende “como una acción real y física, en cierto sentido mecánica, que se ejecuta hacia alguien en términos de oposición u obstáculo”,²¹ en este tema se infiere cuando se impone algo por una dominación en la pretensiones de la cultura de una sociedad, que a través de esa ideología se puede dañar en el comportamiento de diversas formas ya sea de manera física, emocional, cultural que ejerce alguien sobre otro para obtener una ventaja o condición de superioridad.

El abordaje del estudio y la postura de la cultura en este siglo aun no consigue superar o mejorar aquellos presagios de generaciones pasadas que infieren hacia una posición de superioridad por situaciones que dan privilegio por contar con cierto bagaje cultural de los diversos choques culturales que han existido a través de la historia en nuestro país. De esto que existan dos versiones: una posición de lo que se entiende como “cultura de masa”, en la cual se tiene una “identidad inalterable precisamente porque suprimía la personalidad de sus miembros”,²² y aquella que se refiere a la “cultura científica” que comprende “el conjunto de iniciativas encaminadas a incrementar el conocimiento científico de la sociedad y su interés”.²³ Versiones del mismo fenómeno:

²⁰ Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio* (Barcelona: Ariel, 2009), p.73.

²¹ Cuervo Montoya, Edison, “Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación”. *Política y cultura*, no 46, (2016), p. 80.

²² Pomed Sánchez, Luis, “Parlamentarismo, justicia constitucional y populismo”, En *La crisis del parlamentarismo en nuestra democracia constitucional* coord.. Aragón Reyes, Manuel, Cossío Díaz, José Ramón, et. al., (Valencia: Tirant lo Blanch, 2021), p. 379

²³ González, Ferrando, Laura, Morera Cuesta, Rafael, et al., “Análisis de indicadores para el fomento de la cultura científica: una década de actividad en el CSIC”. *Arbor*, vol. 198, no 805,(2022), p. 667

la consolidación de la cultura a través de los fenómenos de las luchas de la revoluciones para exigir igualdad y evitar la discriminación por alguna suposición externa dentro de ese grupo social.

Actualmente, podemos entender las situaciones de la discriminación que emergen en razón de la revolución tecnológica que marca la brecha digital, es decir, la diferencia entre aquellas personas que por falta de conocimiento tecnológico o de recursos económicos no pueden ingresar a este espacio y que otorga beneficios en diversas situaciones por parte de las administraciones públicas, lo que representa una desventaja y un impacto económico o de aceleración procesal para diversos efectos, que se dé la discriminación por tal razonamiento.

Se marcan los fenómenos que surgen por tal razón, por esa lucha, y la consolidación de la postura de la nueva filosofía, estructura y componentes sociales con aquellas tradiciones y la identificación de esa sociedad para dar la eficacia conforme a la modernización y el cumplimiento de los objetivos que se postula en las agendas de manera global para impulsar el desarrollo desde una conceptualización de igualdad y ejercer la competitividad que ayude a la condiciones de esa población.

Las circunstancias sociales, políticas, económicas y jurídicas ayudan a plantear una visión para explorar la previsión de la igualdad, en las circunstancias que se presentan en diversos factores. Se determina el interés de la política cultural “sustentada en el mejoramiento de la tecnología, capacidad productiva y la consecuente proliferación de bienes de consumo”,²⁴ que se dirige hacia el estudio de los elementos que

²⁴ Salazar Cisneros, Yigién, “El desarrollo cultural, complicidad necesaria”. Revista *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, vol. 7, no 1, (2019), p.92. <https://www.scielo.br/j/rinc/a/qv3Zjkwh6PMkX-Vwzp8KYGHF/?format=pdf&lang=es>

se transmiten a través de las generaciones para concebir una idea predeterminada de condiciones de preferencias a raíz de un rasgo distintivo. Por tal cuestión, la sociología jurídica estudia dichos comportamientos y la forma de contradicción con el derecho natural.

El marco normativo no llega a alcanzar el respeto de la dignidad de las personas, puesto que no cumple con estos lineamientos ni los acata. Esto provoca aberraciones que infieren en la seguridad jurídica, tales como, la falta de proyección de la personalidad, lo que provoca cambios en la forma de vida, la modificación del comportamiento y las maneras de expresar, entre otros. Por lo tanto, es importante observar la cultura como un medio de protección y de ayuda para proteger la dignidad del ser y avanzar como una sociedad en la cual se respete dicho valor.

Es necesario establecer que en México existe una percepción de la identidad hacia el reconocimiento de la nacionalidad como rasgo primordial de nuestra cultura que se conecta a través de pensamientos, bailes, comportamientos, léxico y formas de reaccionar que se han amagado por diversas razones, dando pie a la transformación del comportamiento o de las tradiciones, pero que no contempla el trato de la igualdad a las personas. Aunque esto se reconozca de manera internacional, cuesta generar dicha condición y vivirla en nuestro entorno.

En México se realizan estudios cualitativos sobre los aspectos culturales para cuestionar no solamente la epistemología del comportamiento, ya que no basta la teoría, sino revisar la tradición, contemplar la mitología de los pueblos que ha llevado a tales efectos para provocar modelos de comportamiento y premisas para gestionar los supuestos normativos en los que radica la discriminación y así contribuir a lograr la efectividad del principio de igualdad.

Un variable interesante son los datos que, a través de las encuestas, determinan el análisis de los factores a los que se atribuyen la cultura de un país y el desarrollo para la protección de los derechos que constituya un escenario para promover el equipamiento y el alcance de los valores que, a través de la educación y la cultura, ayuden a garantizar un Estado que enlace sus principios con la realidad y visualice la injerencia del respeto sin suscitar desprecio o cuestiones de discriminación.

Se debe gestionar una educación con valores que se hagan valer para construir una sociedad comprometida con el cambio y el principio de la igualdad no solamente en sus normas, sino que desarrolle en la práctica acciones y comportamientos diarios, que aseguren la legitimación que se concibe actualmente como “una reflexión sin precedentes por demostrar el desarrollo de una forma de autonomía que se experimenta en la Edad Moderna y, en consecuencia de una forma innovadora de la legitimización”.²⁵ Esto con la finalidad de desarrollar una cultura social de igualdad que elimine la discriminación y contribuya a proteger el principio de igualdad, lo que sugiere un impacto positivo en las acciones y las actividades que se efectúen en todos los niveles.

El análisis de los datos que se recopilan a través del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,²⁶ ayuda a fortalecer el conocimiento que amerita tanto la posición sociológica como la antropológica del fenómeno de la discriminación

²⁵ Soto Carrasco, David, *Filosofía política y ética, claves conceptuales para comprender el presente* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2023), p. 26 y 27.

²⁶ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, “Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS 2022. Presentación de resultados”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

en la sociedad, y que la determina como algo que establece patrones que se deben erradicar, que puede tener su origen en la educación de quienes habitan un lugar, que recopila la información para obtener de los diferentes Estados del país, como diversos estratos sociales, con preguntas y que visualiza las acciones del comportamiento de las personas en diferentes situaciones para concebir políticas públicas que infieran en la protección del principio de la igualdad.

La sociedad debe avanzar para erradicar la desigualdad. Será por medio de estrategias que ayuden al pensamiento a consolidar el principio de igualdad, ya sea por el emprendimiento del desarrollo a la educación que se fomente de este, así como los elementos de los factores que marca la cultura del lugar para evitar tales situaciones de discriminación.

IV. LA POSICIÓN DEL ESTADO COMO ENTE REGULADOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SOCIEDAD

La discriminación “debe interpretarse como una relación de dominio que toma forma e impulso en esquemas colectivos de conducta bajo la forma de valores, actitudes, criterios, orientaciones, preferencias y opiniones, entre otros fenómenos sociolingüísticos”.²⁷ Da origen a diversas situaciones, pero en México hay Estados que según las estadísticas, desembocan en violencia y donde existen grupos que son más vulnerables, como es el caso del Estado de México, la Ciudad de México, Querétaro, Chihuahua,²⁸ los que enfrentan

²⁷ Rodríguez Zepeda, Jesús, “¿Medir porciones o medir conductas? Hacia una esquema conceptual para la medición de la discriminación”, en *Los derechos sociales desde una perspectiva filosófica*, coord. Aragón Rivera, Álvaro, González Placencia, Luis y Alfredo Hernández, Mario, (Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2017) p. 327.

²⁸ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, “Encues-

este problema y donde existen instancias para dar protección a dicha discriminación como: el Centro de justicia, la Secretaría de las Mujeres o el Instituto Nacional de las Mujeres.

Los servidores que laboran en estas dependencias, centros u organismos tienen que estar capacitados para escuchar los problemas y atender las necesidades de las diversas situaciones que se presentan. Por tal razón, al capacitar correctamente a cada uno de los servidores que atiendan a las personas, ya sea que presenten un estado de vulnerabilidad, debe de reafirmarse que no se trata solamente de un trabajo, sino que es una atención primordial para resolver la problemática de la discriminación. Es decir, los servidores públicos deben presentar ciertas características para que ingresen a dichos cargos, además de estar en constante formación para ofrecer soluciones y modificar el patrón de conducta de la sociedad para dar oportunidad de no impactar en la sociedad, en la familia y para que puedan desarrollar sus actividades con dignidad “orientadas principalmente al ámbito intelectual, volitivo y afectivo-moral”,²⁹ para comprender y respetar la dignidad del ser humano.

La posición de los servidores públicos, en sus diversos cargos, que atienden este problema y sus diferentes aristas, de acuerdo con la situación en la que se susciten. En México, puede ser el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a través del cual se agrupa con la Comisión Ejecutiva

ta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (EN-DIREH)2021”, Comunicado de Prensa, Núm 485/22, 30 de agosto de 2022, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Véase en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endirh/Endireh2021_Nal.pdf

²⁹ Mujica-Johnson, Felipe Nicolás, Arduiz, Nelly del Carmen Orellana. “Educar el respeto a la dignidad humana: Un valor fundamental para promover los derechos humanos”. *Revista de Educación de Puerto Rico (REduca)*, vol. 4, no 1, (2021), p.9.

de Atención a Víctimas, como organismos públicos que están vinculados para proteger los derechos humanos, creados por la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En México, y en el contexto global, el principal problema para la erradicación de la violencia consiste en la incapacidad de disminuir las problemáticas de la sociedad a través de métodos rigurosos que provoquen que no se lleven a cabo los procesos de denuncia, ya por cuestiones ajenas a los elementos para efectuarla, éstos, como la inseguridad sobre la protección de datos personales, o por consecuencias que puedan generarse al momento de llevar a cabo, pueden desarrollar una afectación a la víctima y acarrear factores psicológicos como la presión o la moral que incitan que no se efectúen o no se presenten las denuncias correspondientes.

Aunado a esto, las fases del proceso pueden resultar un problema para resolver este tipo de situaciones. Por eso es necesario preguntarse: ¿Qué necesitamos para que las personas no sean vulnerables en sus derechos? Un diagnóstico de la discriminación y del cuestionamiento hacia los factores, los motivos o las causas que ayuden a las dependencias a dar solución, así como la sociedad, también generan el contexto que sirve de base para un pensamiento libre de conjunturas que provoque daño a las personas.

Las instituciones antes referidas están integradas por áreas que atienden delitos de violencia y de discriminación, que presentan un organigrama de acuerdo a su reglamento interior. Por lo que existen diversos tipos de posiciones de funcionarios como Administradores, Secretarios, Jefes, Coordinadores o subalternos, los cuales emiten los actos que corresponden al procedimiento que se debe efectuar, además de seguir los protocolos acerca de la atención que se debe

brindar según sea el caso. No atender correctamente a las personas, ya sea por ignorancia, incompetencia, por negligencia o por cualquier otra causa, debe generarse una sanción al servidor que no supo atender, o que no dio la debida atención, a la persona vulnerable y que se vuelve un obstáculo al tratar de disminuir o erradicar tal situación.

México evolucionó con la trascendente reforma de derechos humanos publicada en el *Diario Oficial de la Federación*, del 6 y 10 de junio de 2011, en particular con el reconocimiento externa la garantía *pro homine*, que “tiene un valor axiológico de una mega o meta-principio jurídico”,³⁰ así como la modificación de no solamente referirse a garantías individuales, sino de integrar los derechos que son inherentes al ser humano, como derechos humanos que deben ser protegidos por el Estado. Es así como el artículo 1º de la Constitución determina, que: “En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece”.³¹ En esta forma, se consagra en el texto constitucional el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos a la gestión del ser humano.

Se puede acotar la diferencia que este párrafo incluye no solamente lo que se caracteriza como *derechos humanos*, sino que comprende que debe de garantizarse la protección

³⁰ Parra Lara, Francisco Javier, *El principio pro homine o pro persona y la ponderación de derechos humanos* (Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2021) p. 275

³¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf.

y la seguridad de las personas, y proyectar esta esta misión y visión hacia la esfera de la defensa de los derechos, que por el simple hecho de ser personas, deben ser reconocidos dentro del precepto legal.

Con esta reforma, no solamente se trata de una denominación, por el contrario, abarca en plenitud el ejercicio de las normas en las que se incluyen aquellos tratados internacionales, de los que México es parte, y cuyo valor se fundamenta en la dignidad humana. Por esta razón, se garantizan la protección a la vida, el honor, la dignidad, la propiedad privada, la integridad personal, la libertad, que tiene características tales como inviolables, que no se pierden con el transcurso del tiempo, y que son considerados como derechos que las personas obtienen según el reconocimiento de las normas jurídicas que las contempla en la Constitución Política de los Estados Unidos de México y en diversos ordenamientos que acogen estos derechos como fundamentales para la convivencia. El renombrado filósofo alemán Robert Alexy estima, que estos derechos deben ser entendidos como principios, en tanto que “son mandatos de optimización debido a que establecen que algo se realice en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas existentes.”³²

Para resolver una situación, hay que examinar el concepto de las garantías que se nos otorgan por medio de la constitución, donde se determinan las condiciones de afectación al sujeto para dignificar la protección que ha sido vulnerada y resolverla por medio de la acción legal. Sin embargo, referente a la violencia se debe actuar conforme a las condiciones de los elementos que la configuraron para dar paso a que en la sociedad, o dentro de la convivencia con las personas, no exista tal condición de discriminación.

Las garantías que comprenden la protección jurídica de

³² Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales* (Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993), págs. 80 y 81.

una norma, otorgan el derecho de acudir al órgano correspondiente para proceder a reclamar tal derecho a través de las acciones correspondientes. De esta manera, la garantía se determina como un instrumento jurídico que supedita en el proceso de acción cuando existe una inviolabilidad a la norma y, por lo tanto, los derechos humanos son aquellos que se deben reconocer por ser persona.

De acuerdo con lo emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia que sostiene que “las garantías de protección de los derechos humanos son técnicas y medios que permiten lograr la eficacia de los mismos; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce nuestro orden constitucional no puede materializarse en las personas”.³³ Esta tesis aislada reconoce como garantía según la medida de protección, para dar el reconocimiento dentro de la norma jurídica y su interpretación.

De acuerdo con otra tesis emitida por la Suprema Corte de Justicia, se determina que dicha protección reconoce los derechos de libertad, así como los derechos humanos, no solamente en las normas nacionales sino que en esta forma expande la protección desde el ámbito universal, así se funda el parámetro del control desde su base constitucional. Se afirma “de los mecanismos para consolidar los postulados de la democracia, es fundamental la protección y garantía del derecho de las personas, individual o colectivamente, a “defender los derechos humanos”,³⁴ en efecto, se reconocen en

³³ Tesis [A]: 1a.CCLXXXVI/2014(10a.), 2014. Primera Sala, Constitucional *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 9, agosto de 2014, Tomo I, página 529, Registro digital: 2007057. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007057>

³⁴ Tesis [A]: 1a. XIII/2022 (11a.), 2022. Primera Sala., *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 13, 13 de mayo de 2022, Tomo IV, página 3498, Registro digital: 2021173. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021173>.

esta forma los derechos humanos en su conjunto o de algunos de éstos, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales. Expresa esa cultura de protección del principio de la igualdad.

Ahora bien, desde la perspectiva de los derechos y libertades, así como el fomento de la cultura, se perciben diferentes aspectos y maneras en las que los derechos se deben de consagrar como la protección a la salud, la vivienda, la formación, la educación, el acceso a la cultura, el acceso a la tecnología, a la aplicación de la interoperabilidad. Estos derechos tendientes a satisfacer las diferentes necesidades para el desarrollo humano con una visión del derecho a la no discriminación, en este sentido se sostiene “es la llave de acceso para todas las personas, en condiciones equitativas, a todos los derechos.”³⁵

Es importante destacar que toda persona debe tener presente los límites derechos y en su relación con otros congéneres que impida la discriminación desde diferentes ángulos o la posición de poder hacia quien la ejecute ya sea por su posición de un cargo público, sus relaciones familiares, escolares, entre otras. Debe considerarse que el principio de igualdad refleja la posición de los sujetos en dicha esfera, en el marco referencial a nivel global, y da esta postura de acuerdo con diversos factores que ayudan a prever que no se ejerza alguna situación que vulnere los derechos de las personas que se encuentran en posición inferior o sumisión a otras personas.

La Constitución Política de los Estados Unidos de México consagra el principio de igualdad, en su precepto 1, en su párrafo quinto que a letra dice: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las con-

³⁵ Rodríguez Zepeda, Jesús, “Definición y concepto de la no discriminación”. *El Cotidiano*, no 134, (2005), p. 27.

diciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”³⁶ Este precepto es la base para la prohibición de la discriminación; además habrá que considerar que nuestra Ley Fundamental fortalece este principio de igualdad en muy diferentes apartados este principio.

Respecto a la legislación secundaria se reconoce la importancia de la creación de la “Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación” que configura un marco jurídico, a nivel nacional, local o municipal, que tenga injerencia para supeditar dicho comportamiento, y que debe contar con una legitimización por parte de aquellos a quienes corresponde ejecutar ese marco. Se interpreta en esta legislación el concepto de discriminación, como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, género, sexualidad, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, lengua, religión, opiniones, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Se encuentra asimismo desde el ámbito teórico que también se entenderá por discriminación “la xenofobia y el antisemitismo en cualesquiera de sus manifestaciones”.³⁷ En efecto, se trata de cuestiones que como miembros de una sociedad debemos evitar y que la autoridad competente debe identificar para no generar un impacto de discriminación y provocar en sí una vulnerabilidad de la dignidad del ser humano.

³⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917, publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf.

³⁷ Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación Pública, 2003. Artículo 4, Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Del estudio realizado, se desprende que no obstante el avance normativo en México sobre la no discriminación y la erradicación de la violencia, falta mucho por avanzar en el campo de los hechos, de las realidades en nuestra vida cotidiana. Existen normas, sí, pero hace falta la educación en la comunidad y generar la cultura de la convivencia pacífica en las situaciones reales, así como superar los privilegios de ciertas personas por razones de posición laboral, social, económica u otras. Por el contrario, se deben impulsar valores en el marco de la igualdad para crear los hitos en el avance cultural de una sociedad más igualitaria.

El Estado debe promover el fomento de la cultura de igualdad, en la sociedad. Se deben ejercer acciones para materializar en las realidades de las comunidades y de toda persona los principios y postulados normativos. Este actuar del Estado se debe realizar a través de políticas públicas, acciones, programas y medidas que eviten todo actuar discriminatorio. En un Estado de derecho debe estar presente como una prioridad el impulso de una cultura de la no discriminación.

Otro ámbito de análisis para este estudio sobre discriminación el tema de la pobreza y pobreza extrema. Lamentablemente, la historia ha demostrado que los patrones en zonas de pobreza tienden a repetirse. El desempleo afecta principalmente a la juventud, que enfrenta dificultades para su acceso al mercado del trabajo. La falta de empleos productivos hace que un importante segmento de la población se dedique a actividades informales y de baja remuneración.

Adicional a los problemas de pobreza se encuentra el incremento de la migración. La migración indocumentada y su situación de vulnerabilidad por diferentes condiciones y circunstancias, particularmente económicas y la falta de una cultura de apertura para su integración en de la sociedad provoca su rechazo. Esto da como consecuencia un impacto

negativo sobre el principio de la igualdad por la vulneración de derechos que genera.

V. CONCLUSIÓN

El problema de la discriminación provoca afectación no solo de los derechos de las personas en lo particular, sino también lo colectivo. Aun cuando en México se ha dado un desarrollo normativo aceptable, la falta de educación de los parámetros de comportamiento menoscaba las oportunidades para aquellas personas que no cumplen los perfiles que ha señalado la propia comunidad, esto trae como consecuencia indirecta una afectación en su desarrollo.

Aunado a esto, el sentimiento de inferioridad que se genera en las personas provoca aversión, lo que puede llegar a situaciones de riesgos psicológicos, emocionales, morales y económicas de la persona. En esta investigación se llega a la conclusión de que el tema de la discriminación no solo es tarea del Estado, ya sea mediante el desarrollo normativo como bien se expuso en este trabajo, ni mediante el diseño y aplicación de políticas públicas, porque si bien resulta fundamental este actuar gubernamental, no podemos dejar de lado el actuar individual, personal de cada integrante de la sociedad. Porque existe un compromiso social a entender que el razonamiento de cada uno va acorde a su bagaje cultural.

La cultura y la educación de la sociedad en nuestro país son factores que “permiten reconocer la diversidad, especificidades y condiciones”³⁸ determinantes para el cambio a una sociedad abierta que permita la conexión entre los sujetos

³⁸ Zamudio Sánchez, Francisco José, Ayala Carrillo, María del Rosario, et al, “Mujeres y hombres: desigualdades de género en el contexto mexicano”. *Estudios sociales* (Hermosillo, Son.), vol. 22, no 44, (2014), p. 276.

y llevar a cabo las diferentes actividades es de suma relevancia para tener como ideal el principio de igualdad, no solo en pensamiento sino en las acciones que realizamos en nuestra vida. Es sumamente importante entender que si bien somos diferentes, todos somos sujetos que tienen ideales y procuráramos el bienestar del otro, entenderlo así es necesario para el respeto a los principios de igualdad y equidad entre los seres humanos, significativo en la erradicación de la violencia, esto con un enfoque “a una vida libre de violencia”.³⁹

Existen factores que detonan la violencia y en algunos casos la discriminación, no obstante como expuso en este trabajo se puede avanzar con la acción del Estado a través de políticas públicas y de acciones específicas de las instituciones u organismos con competencia específica para esto, y a la vez, con el trabajo interinstitucional de las diferentes instancias interrelacionadas, particularmente las áreas responsables de educación, cultura, salud, deporte, seguridad ciudadana, entre otras.

En esta investigación una de las propuestas es el ámbito de los servidores públicos que se encuentran al frente de estos organismos, no solo es la capacitación en las normas o programas que se van acordando, sino deben de cumplir con el factor humano, provocar las cualidades de entender y escuchar a aquellos sujetos que hayan sido discriminados por cualquier situación, que ayuden al fortalecimiento de sus capacidades y fomenten el desarrollo de la dignidad del ser humano.

Es necesario un cambio en la cultura que existe en México y entender que todos conformamos el país, que tenemos rasgos, pensamientos y culturas diferentes, pero que debemos actuar conforme el principio de igualdad para evitar la

³⁹ Rodríguez Luna, Ricardo, *Responsabilidades y violencias* (Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2017), p.71

discriminación. Podemos considerar que en efecto en México se consagra el principio de igualdad en diferentes normas jurídicas pero de acuerdo a informes que se han señalado, la discriminación y la desigualdad ha provocado la falta de una eficiente democracia y que esto genera violencia y discriminación, por tal razón, no solo el Estado debe concretizarse en focalizar acciones concretas para este problema, sino la sociedad misma debe desarrollar una cultura de la igualdad, como educación de valores sociales.

VI. BIBLIOGRAFÍA

Doctrina

- Abal, Federico, “Coerción y deberes de justicia igualitaria en el plano global”. En Busdygan, Daniel (coord.), *Rostros del igualitarismo, discusión y desafíos filosóficos*, Buenos Aires: Teseo, 2020.
- Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993.
- Antúnez, José Vicente Villalobos et al., “Hermenéutica de la política y legitimidad de su ejercicio: democracia y Estado de derecho”. *Utopía y praxis Latinoamericana*, vol. 24, no 86. 2019. Véase en <https://www.redalyc.org/journal/279/27961107013/27961107013.pdf>
- Bárcena, Alicia. “Repensar el desarrollo a partir de la igualdad”. *El trimestre económico*, vol. 89, no 355 2022, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-718X2022000300979
- Córdova, Laura Victoria, Córdova, Víctor H., et al, “El principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género”. *Revista de la SEECI*, no 48, 2019, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6856046>
- Cuervo Montoya, Edisson. “Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación”. *Política y cultura*, no 46, 2016.
- De Silva Gutiérrez, Gustavo, *Derechos fundamentales y derechos humanos* Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2021.
- Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Barcelona: Ariel, 2009.
- Ferrando González, Laura., Morera Cuesta, Rafael, Pérez

- Del Va; Jaime, Tígeras Sánchez, Pilar, “Análisis de indicadores para el fomento de la Cultura Científica: una década de actividad en el CSIC”. *Arbor*, vol. 198, no 805, 2022.
- Gómez, Adith Gómez, “Identidad cultural y globalización”, *Revista Internacional de Filosofía Hodós*, vol. 8, no 10, 2019,
- Grijalva Eternod, Áurea E., “La realidad de la reinserción social en México vista desde el paradigma de la criminología científica, crítica y humanista”, en Becerra Ramírez, José de Jesús, Grijalva Eternod, José Rafael (coords.), *Temas selectos de derechos humanos, estudio en homenaje a los diez años de la reforma constitucional en derechos humanos en México*, Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2022.
- Montecinos, Egon; Contreras, Patricio., “Participación ciudadana en la gestión pública: Una revisión sobre el estado actual”. *Revista venezolana de Gerencia*, vol. 24, no 86, 2019. <https://www.redalyc.org/journal/290/29059356004/29059356004.pdf>
- Mujica-Johnson, Felipe Nicolás; Arduiz, Nelly del Carmen Orellana. “Educar el respeto a la dignidad humana: Un valor fundamental para promover los derechos humanos”. *Revista de Educación de Puerto Rico (REduca)*, vol. 4, no 1, 2021.
- Parra Lara, Francisco Javier, *El principio pro homine o pro persona y la ponderación de derechos humanos*, Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2021.
- Pérez-Garzón, Carlos Andrés, “¿Qué es justicia social? Una nueva historia de su significado en el discurso jurídico transnacional.” *Revista Derecho del Estado*, no 43, 2019, http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S0122-98932019000200067&script=sci_arttext

- Pomed Sánchez, Luis, “Parlamentarismo, justicia constitucional y populismo”, En Aragón Reyes, Manuel, Cossío Díaz, José Ramón, Nava Gomar, Luis Felipe (coords.), *La crisis del parlamentarismo en nuestra democracia constitucional*, Valencia: Tirant lo Blanch, 2021.
- Quintanilla Castro, Daniel, “De la igualdad formal al juicio con perspectiva de género: una breve historia sobre la evolución del concepto de igualdad a partir de la reforma del artículo 4º, primer párrafo, de la Constitución mexicana”, en *Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano 2021*, coordinación Walter de Santana, Anna Luisa, Colombia: Konrad Adenauer Stiftung, 2021.
- Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.5 en línea]. <<https://dle.rae.es>>
- Rodríguez-Arana Muñoz, Jaime, “Dimensiones del Estado Social y derechos fundamentales sociales”. *Revista de Investigações Constitucionais*, vol. 2, 2019, <https://www.scielo.br/j/rinc/a/qv3Zjkw6PMkXVw-zp8KYGHF/?format=pdf&lang=es>
- Rodríguez Luna, Ricardo, *Responsabilidades y violencias*, Ciudad de México: Tirant lo Blanch, 2017.
- Rodríguez Zepeda, Jesús, “¿Medir porciones o medir conductas? Hacia una esquema conceptual para la medición de la discriminación”, en Aragón Rivera, Álvaro, González Placencia, Luis y Alfredo Hernández, Mario (coords.), *Los derechos sociales desde una perspectiva filosófica*. Ciudad de México, Tirant lo Blanch, 2017.
- Rowan, Jaron, *Cultura libre de Estado*, Madrid: Traficantes de sueños, 2016.

- Salazar Benítez, Octavio, *Cartografía de la igualdad, Ciudadanía e identidades en las democracias contemporáneas*, Valencia: Tirant Lo Blanch, 2010.
- Salazar Cisneros, Yigién, “El desarrollo cultural, complicidad necesaria. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*”, vol. 7, no 1, 2019. <https://www.scielo.br/j/rinc/a/qv3Zjkw6PMkXVw-zp8KYGHF/?format=pdf&lang=es>
- Soto Carrasco. David, *Filosofía política y ética, claves conceptuales para comprender el presente*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2023.
- Zagrebelsky, Gustavo, *El derecho dúctil, ley, derechos y justicia*, Madrid: Trotta, 2007.
- Zamudio Sánchez, Francisco José; Ayala Carrillo, María del Rosario; et al., “Mujeres y hombres: desigualdades de género en el contexto mexicano”. *Estudios sociales* (Hermosillo, Son.), vol. 22, no 44, 2014.
- Zepeda, Jesús Rodríguez. “Definición y concepto de la no discriminación”. *El Cotidiano*, no 134, 2005.

Legislación

- Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.2015. <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>
- Constitución Española (1978). BOE, núm. 311, Artículo 14, Véase en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1978/BOE-A-1978-31229-consolidado.pdf>
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917. Publicada en el Diario Oficial de la Federación. Véase en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_241220.pdf.
- Declaración de México Sobre las políticas culturales, 1982. Conferencia mundial sobre las políticas culturales,

México D.F., véase en https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf

La Declaración Universal de Derechos Humanos.1948. Organización de la Naciones Unidas, proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas en París, Resolución 217 A III <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación Pública, 2003. Artículo 4, Véase en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPED.pdf>

Criterios Jurisprudenciales

Tesis [A]: 1a.CCLXXXVI/2014(10a.), 2014. Primera Sala, Constitucional *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Décima Época, Libro 9, agosto de 2014, Tomo I, página 529, Registro digital: 2007057. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2007057>

Tesis[A]: 1a. XIII/2022 (11a.), 2022. Primera Sala., *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Undécima Época, Libro 13, 13 de mayo de 2022, Tomo IV, página 3498, Registro digital: 2021173. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2021173>.

Páginas web

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, “Encuesta Nacional sobre Discriminación ENADIS 2022. Presentación de resultados”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, “Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022: ENADIS: marco conceptual”, Instituto Nacional de Estadística y Geografía https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463910480.pdf

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e informática, “Encuesta Nacional sobre la dinámica de las relaciones en los hogares (ENDIREH)2021”, Comunicado de Prensa Núm 485/22, 30 de agosto de 2022, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Véase en https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf